



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00014600 (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE	JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA
ACCIONADO	NUEVA EPS
DERECHO INVOCADO	SALUD

Barranquilla, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

El presente incidente de desacato se encuentra pendiente por admitir, por lo que se dicta el siguiente

AUTO:

El señor JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA ACOSTA a través de apoderado instauró **INCIDENTE DE DESACATO** contra la NUEVA EPS S.A., tendiente a obtener cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, el día 18 de julio del año en curso, solicitud que resulta procedente de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se observa, que en la precitada sentencia, el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral resolvió REVOCAR la sentencia de tutela de fecha 9 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida, invocados por el accionante, y en consecuencia, se ordena a la NUEVA EPS SA, a través de su gerente o representante legal que proceda a **entregar el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE**, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante así lo ordene.

Ahora bien, este Despacho mediante auto de fecha 28 de julio del año en curso, requirió al Superintendente Nacional de Salud Dr. FABIO ARISTIZABAL ANGEL, para que requiriera al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de Representante Legal de NUEVA EPS y/o quien haga sus veces, requerimiento que contestó el Superintendente Nacional de Salud el día 5 de agosto del año en curso, mediante el correo institucional de este despacho judicial, manifestando que una vez consultado el aplicativo de gestión SUPERARGO PQRD el usuario cuenta con la PQR 20222100006604452 radicada en esta Superintendencia asociada a los hechos objeto del escrito de tutela, procediéndose con su traslado a la entidad vigilada para su gestión según las instrucciones impartidas en la Circular 008 de 2018. Adicionalmente, de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a través del artículo 19 y 20 del Decreto 1080 de 2021, se exhortó a la EPS mediante radicado 20222100201054031 a desplegar las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud al usuario.

No obstante lo anterior, se recibió respuesta al correo institucional de este despacho judicial el día 1 de agosto del presente año, por parte de NUEVA EPS, quien manifiesta que el presente caso se encuentra en revisión para determinar las posibles demoras en el trámite del mismo. Nos encontramos solucionando trámites administrativos internos para la consecución de esta gestión que el accionante requiere, mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

Por lo tanto, resulta claro que el derecho fundamental amparado por el fallo de tutela, no se encuentra plenamente satisfecho por parte de la entidad accionada, entonces encuentra razón este despacho para continuar el trámite del presente incidente de desacato, esto es abrir el presente incidente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° **ADMITASE** el incidente de desacato promovido por el señor **JOSE ALFREDO DE AGUAS AROCHA ACOSTA** a través de apoderado contra la **NUEVA EPS**, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral, el día 18 de julio del año en curso.

2° **CORRASE** traslado del escrito de incidente a la accionada por el término de tres días de conformidad con el artículo 137 del C.P.C., durante el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, concretamente **entregar el alimento nutricional denominado ALTA EN PROTEÍNA-PROTEÍNA MAYOR AL 20% DE LA ENERGÍA TOTAL PROWHEY NET POLVO 62 G / SOBRE**, suplemento que deberá ser suministrado hasta que el médico tratante así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00146